



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – cumplimiento de contrato
DEMANDANTE	Constructora Molino Viejo S.A.S.
DEMANDADO	Promotores Palma Real S.A.
RADICADO	050013103 009 2021 00218 00
ASUNTO	Termina proceso por transacción

Luego del traslado¹ a la solicitud de terminación del proceso por transacción², presentada por el apoderado de la demandada, procede este Despacho a resolver la petición.

La transacción como contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con el artículo 2469 y siguientes del Código Civil. Y, como lo dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda.

Bien, para que produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances, la que será aceptada por el funcionario judicial si se ajusta a las prescripciones sustanciales, dando lugar a declarar terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas. Exigencias que se han verificado en este caso particular.

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por transacción. Se dispondrá así mismo, el levantamiento de la cautela de inscripción de la demanda que sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 239824 de la Oficina de Registro de

¹ Archivo Nro. 18

² Archivos Nro. 17 y 17.1



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur³, recae, sin necesidad de expedir oficio para su comunicación, dado que, **no fue perfeccionada** ya que dicha entidad remitió **nota devolutiva** indicando que la demandada **no era la propietaria del bien**⁴.

Así mismo, no habrá condena en costas en virtud del acuerdo al que llegaron las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso declarativo incoado por Constructora Molino Viejo S.A.S., **contra** Promotores Palma Real S.A., por transacción de todas las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: El presente auto, tiene los mismos efectos que una sentencia y hace tránsito a cosa juzgada formal y material entre los que suscribieron el contrato.

TERCERO: Se levanta la cautela decretada, correspondiente a la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001 – 239824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, sin necesidad de expedir oficio a la autoridad, por cuanto **no fue perfeccionada**.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes contratantes, en virtud del acuerdo al que llegaron.

³ Archivo Nro. 08

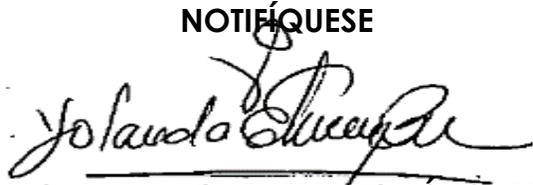
⁴ Archivo Nro. 09



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

QUINTO: Se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e5aac1512a99ac11fac7d780596a96e0dd1c25e0a23790177ee165d6bcad79**

Documento generado en 02/03/2023 03:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>